



**CONSTANCIA:** Al Despacho del señor Juez, la presente DEMANDA VERBAL SUMARIA DE PERTENENCIA allegada vía correo electrónico desde la dirección electrónica [gladysgomezgarces@hotmail.com](mailto:gladysgomezgarces@hotmail.com) correspondiente a la apoderada judicial que suscribe la demanda según consulta efectuada en el SIRNA, en fecha 13 de abril de 2021 hora de las 08:31 P.M., entendiéndose recibida el día 14 de abril de 2021 a la hora de las 08:00 A.M., para resolver sobre su viable admisión. Sírvese proveer. Hato S., 21 de Abril de 2021.

  
MAXISTE PACHECO  
Secretario

**MAXISTE PACHECO AVILA**  
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE HATO SANTANDER**

Veintiuno (21) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2021)

Proceso:	VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA
Demandante:	ROSALBA FARFAN CENTENO y Otros.
Demandado:	H.I. de JUAN CALA CALA y Otros.
Radicado:	68-344-40-89-001-2021-00014-00

Se encuentra al Despacho la presente demanda VERBAL SUMARIA DE PERTENENCIA instaurada a través de apoderado judicial por ROSALBA FARFAN CENTENO, MARIA DE LOS ANGELES FARFAN CENTENO, GLORIA FARFAN MARTINEZ y LUZ MARY FARFAN CENTENO en contra de MARIA DE LA CRUZ CALA DE SUAREZ en su calidad de HEREDERA DETERMINADA del señor JUAN CALA CALA q.e.p.d., HEREDEROS INDETERMINADOS del señor JUAN CALA CALA q.e.p.d., y DEMAS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el inmueble objeto de litigio, con miras a resolver sobre su viable admisión previas las siguientes,

### CONSIDERACIONES

#### 1. Anexos de la demanda.

1.1 Observa el Despacho, que la presente acción se dirige contra los herederos indeterminados del señor JUAN CALA CALA q.e.p.d., quien aparece como titular de derechos reales del predio objeto de usucapión, frente a lo cual se hace necesario allegarse la prueba pertinente que acredite su deceso, la cual resulta ser el respectivo Registro Civil de Defunción en original, el cual no se aporta.

1.2 Dado que se acciona también contra la heredera determinada del señor JUAN CALA CALA q.e.p.d., señora MARIA DE LA CRUZ CALA DE SUAREZ, conforme a lo reglado en el artículo 85 del C.G.P., deberá allegarse la prueba que acredite su parentesco con el citado fallecido, esto es, el respectivo registro civil de nacimiento.

1.3 Revisados los anexos de la demanda y más concretamente los que exige el numeral 5° del artículo 375 del CGP, observa el Despacho que para el caso que nos ocupa se hace necesario que el certificado de libertad y tradición allegado cuente con una expedición no superior a un (1) mes, lo cual resulta de importancia con miras a establecer que no hayan cambiado las condiciones jurídicas del inmueble, así como la existencia de gravámenes hipotecarios o prendarios con miras a dar aplicación o no, a lo reglado en el numeral 5° del artículo 375 del C.G.P.



1.4 De otra parte, de conformidad a lo reglado en el artículo 6 del acuerdo No. PSAA14-10118 de fecha marzo 04 de 2014, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, deberá la parte actora allegar de manera adicional y en archivo "PDF" la identificación y linderos del predio objeto de usucapión.

## 2. Mandato Conferido.

Conforme a lo consagrado en el artículo 74 del C.G.P., observa en ésta ocasión el Despacho, que el mandato conferido no resulta ser suficiente, como quiera que no se otorga para accionar contra la heredera determinada del señor JUAN CALA CALA q.e.p.d., señora MARIA DE LA CRUZ CALA DE SUAREZ, situación al cual deberá ser debidamente subsanada.

Por lo expuesto, y de conformidad a lo normado en el artículo 90 del C.G.P., se pasará a inadmitir la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días la parte actora subsane los defectos aludidos, so pena de rechazo.

En virtud de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE HATO SANTANDER,**

### RESUELVE:

**PRIMERO.- INADMITIR** la presente demanda VERBAL SUMARIA DE PERTENENCIA instaurada a través de apoderado judicial por ROSALBA FARFAN CENTENO, MARIA DE LOS ANGELES FARFAN CENTENO, GLORIA FARFAN MARTINEZ y LUZ MARY FARFAN CENTENO en contra de MARIA DE LA CRUZ CALA DE SUAREZ en su calidad de HEREDERA DETERMINADA del señor JUAN CALA CALA q.e.p.d., HEREDEROS INDETERMINADOS del señor JUAN CALA CALA q.e.p.d., y DEMAS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte demandante el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído, con miras a que se subsane la demanda conforme a los defectos aludidos en la parte motiva de la presente decisión, so pena de rechazo.

**TERCERO:** No reconocer por ahora personería jurídica a la Dra. GLADYS GOMEZ GARCES portadora de la T.P. No. 128.959 del C. S. de la J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante, conforme a lo considerado en el numeral 2 de la presente decisión.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



FABIO HERNANDO VARGAS TORRES



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL  
HATO - SANTANDER  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 29, de manera ELECTRONICA EN <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado001-promiscuo-municipal-de-hato/home> MICROSITIO WEB DE LA PAGINA DE LA RAMA JUDICIAL ASIGNADO A ESTE JUZGADO, hoy 22 de Abril de 2021.

  
**MAXISTE PACHECO**  
Secretario